

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECCION: SECRETARIA

NUMERO DE OFICIO: C.109/2008

EXPEDIENTE: ACTAS DE CABILDO

ASUNTO: **CERTIFICACION**

- - - **EL C. LIC. HUMBERTO ZURITA ERAÑA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE ALTAMIRA, ESTADO DE TAMAULIPAS Y SU JURISDICCION PERIODO 2008-2010:-**-----

**HACE CONSTAR Y CERTIFICA:**

- - - **QUE EN EL LIBRO DE ACTAS NUMERO 7, DEL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PERIODO 2008-2010, QUE SE LLEVA EN ESTA SECRETARIA A MI CARGO, SE ENCUENTRA INSCRITA EL ACTA DE LA NOVENA SESION ORDINARIA DE CABILDO LLEVADA A EFECTO EL DIA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008, Y EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:**-----

- - - **Señor Presidente el siguiente punto es el número cuatro del orden del día, informa el Secretario y se refiere a la presentación del Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009, en cumplimiento al Art.49.- Fracción XI.- del Código Municipal vigente en el Estado y para el desarrollo de este punto si ustedes no tienen inconveniente solicitamos la intervención del L.A.E. José Ciro Hernández Arteaga, Tesorero Municipal.**-----

- - - **Por lo que una vez analizado y ampliamente discutido el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2009, con la intervención del Tesorero Municipal y los Ediles, el Ciudadano Secretario del Ayuntamiento pregunta: Alguna otra opinión, muy bien, no habiendo otro comentario mas sobre este punto, solicitamos respetuosamente a este Honorable Cabildo se sirvan emitir la votación correspondiente a esta propuesta; aprobar la Ley de Ingresos para el año 2009, esta a su consideración y si están por la afirmativa sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada, siendo aprobada por unanimidad, misma que se inserta integra en esta acta para constancia.**-----

**“LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009”**-----

----- **CAPÍTULO I** -----  
**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**-----

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Altamira Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2009, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:-

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Productos;
- IV.- Participaciones;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Accesorios;
- VII.- Financiamientos;
- VIII.- Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y
- IX.- Otros ingresos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes: -

**CONCEPTO:**

**CANTIDAD:**

<b>I.- IMPUESTOS:</b>	<b>\$ <u>51,620,000.00</u></b>
a) Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica	<b>\$ <u>31,370,000.00</u></b>
b) Impuesto sobre adquisición de inmuebles	<b>\$ <u>19,950,000.00</u></b>
c) Impuesto sobre espectáculos públicos	<b>\$ <u>300,000.00</u></b>
<b>II.- DERECHOS:</b>	<b>\$ <u>29,900,000.00</u></b>
a) Certificados y certificaciones.	<b>\$ <u>4,500,000.00</u></b>

b) Servicios catastrales, Planificación, Urbanización, Pavimentación. Peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos,	\$ <u><b>15,500,000.00</b></u>
c) Panteones.	\$ <u><b>500,000.00</b></u>
d) Rastro.	\$ <u><b>0.00</b></u>
e) Estacionamiento de vehículos en vía pública.	\$ <u><b>0.00</b></u>
f) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.	\$ <u><b>2,550,000.00</b></u>
g) Alumbrado público.	\$ <u><b>0.00</b></u>
h) Limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos	\$ <u><b>0.00</b></u>
i) De cooperación para la ejecución de obras de interés público	\$ <u><b>0.00</b></u>
j) Licencias, Permisos o autorizaciones para la colocación de Anuncios y Carteles.	\$ <u><b>700,000.00</b></u>
k) Mercados y Centrales de Abasto	\$ <u><b>0.00</b></u>
l) Tránsito y vialidad	\$ <u><b>4,000,000.00</b></u>
m) Seguridad Pública	\$ <u><b>750,000.00</b></u>
n) Protección Civil	\$ <u><b>1,000,000.00</b></u>
o) Casa de la Cultura	\$ <u><b>200,000.00</b></u>
p) Asistencia y Salud Pública	\$ <u><b>0.00</b></u>
q) Por servicios en Materia Ecológica y Protección Ambiental	\$ <u><b>200,000.00</b></u>

<b>III.- PRODUCTOS:</b>	<u><b>\$100,000.00</b></u>
-------------------------	----------------------------

<b>IV.- PARTICIPACIONES:</b>	<u><b>\$290,000,000.00</b></u>
<b>V.- APROVECHAMIENTOS:</b>	<u><b>\$8,000,000.00</b></u>
<b>VI.- ACCESORIOS:</b>	<u><b>\$11,000,000.00</b></u>
<b>VII.- FINANCIAMIENTOS:</b>	<u><b>\$40,000,000.00</b></u>
<b>VIII.- APORTACIONES, DONATIVOS, INCENTIVOS REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES:</b>	<u><b>\$98,000,000.00</b></u>
<b>IX.- OTROS INGRESOS:</b>	<b>\$0.0</b>
<b>T O T A L</b>	<u><b>\$528,620,000.0</b></u>

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Circulares aplicables. . . . .

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron. . . . .

**Artículo 6º.-** La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 3% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el

Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.- -----  
 Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el Artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados. -----  
 Artículo 8º.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.- -----

----- **CAPÍTULO III** -----

**DE LOS IMPUESTOS** -----

----- **SECCIÓN PRIMERA** -----

**DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA** -----

Artículo 9º .- Este Impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. -----  
 La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:-----  
 I.- La tasa para predios urbanos y suburbanos de Altamira son: -----

<i>Valor Catastral</i>		Cuota anual sobre el límite inferior	Tasa anual para aplicarse sobre excedentes del límite inferior al millar
\$00.01	\$85,000.00	\$00.00	1.5
85,000.01	100,000.00	<b><u>153.00</u></b>	1.6
100,000.01	200,000.00	<b><u>177.00</u></b>	1.7
200,000.01	300,000.00	<b><u>347.00</u></b>	1.8
300,000.01	400,000.00	<b><u>527.00</u></b>	2.0
400,000.01	500,000.00	<b><u>727.00</u></b>	2.2
500,000.01	600,000.00	<b><u>947.00</u></b>	2.4
600,000.01	700,000.00	<b><u>1,187.00</u></b>	2.6
700,000.01	En adelante	<b><u>1,447.00</u></b>	2.8

La cuota anual mínima aplicable en cada rango, se actualizará proporcionalmente y conforme a la variación que sufra el salario mínimo vigente en la Zona Geográfica a la que pertenece el Municipio de Altamira. - - - - -

II.- Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral y; - - - - -

III.- Tratándose de predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos), el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100% - - - - -

a) Predios urbanos y suburbanos no edificados son aquellos que no tienen construcciones permanentes, o que teniéndolas permanentes, la superficie total de las mismas es inferior al 10% de la superficie total del terreno; - - - - -

b) No estarán sujetos al aumento del 100% aquellos predios que teniendo una superficie total de construcción inferior al 10% de la superficie de terreno, estén siendo habitadas por sus propietarios o poseedores como única propiedad o posesión. - - - - -

IV.- Tratándose de predios urbanos cuya edificación o superficie total construida permanente, resulte inferior al 20% de la superficie total del terreno, el impuesto se causara conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 50%. - - - - -

V.- El Impuesto para los Inmuebles no Construidos, propiedad de Fraccionamientos autorizados, se causara durante los primeros 2 años, conforme a la tasa señalada en este artículo, y si a partir de transcurridos los 2 años, continua sin construcción y/o al vencimiento de la Licencia de Construcción, el impuesto se aumentara en un 100%. - - - - -

VI.- Los adquirientes de lotes provenientes de Fraccionamientos que no construyan en los predios, en un plazo de 2 años a partir de la fecha de contratación de la operación o al Vencimiento de la Licencia de Construcción, pagaran aumentándose el impuesto en un 100% al término de ese tiempo. - - - - -

La propiedad inmobiliaria que haya resultado con variaciones en el valor catastral debido a la detección de superficies construidas mayores a las superficies manifestadas, en cuyo caso el Impuesto a pagar será el que resulte de aplicar al valor catastral, las cuotas y tasas establecidas en este artículo. Ya que el aumento del valor catastral se debe también a la diferencia en las superficies construidas no manifestadas correctamente, incluyendo las características físicas de las construcciones, como son, tipo, calidad, antigüedad, estado de terminación, entre otras. - - - - -

----- SECCIÓN SEGUNDA -----

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES -----**

Artículo 10.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. -----

En ningún caso se pagara por concepto de este Impuesto una Cantidad Inferior a 3 Salarios Mínimos vigentes en el Área Geográfica del Municipio, salvo las exenciones señaladas en el artículo 125 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.-----

-----SECCIÓN TERCERA-----

**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS -----**

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas: -----

I.- Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones: -----

Bailes públicos y privados -----

a) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. -----

b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares. -----  
Espectáculos culturales, musicales y artísticos y-----

c) Cualquier diversión o espectáculo no gravada con el Impuesto al Valor Agregado. -----

f) Circos-----

II.- Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones: -----

a) Espectáculos de teatro; -----

III.- Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo y/o grabada, con fines de lucro, 2 salarios mínimos por día

IV.- En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo. -----

- V. El Ayuntamiento fijara una cuota fija cuando los espectáculos de circos, se desarrollen en zona rural. Siendo el mínimo a cobrar 3 Salarios Mínimos por día. -
- VI. Permisos para exposiciones de libros, artesanías, demostraciones de vehículos, promoción de productos, el Ayuntamiento fijara una cuota diaria de hasta 3 salarios mínimos diarios. -----
- VII. Permisos para Instalaciones de Juegos Mecánicos, el Ayuntamiento fijara una cuota fija de 2 a 10 salarios mínimos, dependiendo la cantidad de juegos y la ubicación, quedando la expedición de dicho permiso sujeto al dictamen de seguridad y ubicación expedido por la Dirección de Protección Civil.- -----
- Solo se autorizaran permisos en aquellas zonas que el Ayuntamiento determine. -

----- **SECCIÓN CUARTA** -----

**DEL IMPUESTO SOBRE PLUSVALIA Y MEJORÍA DE LA PROPIEDAD ARTICULAR**  
**Artículo 11 BIS.-** Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 133 al 138 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y conforme al decreto 407 del Periódico Oficial del Estado del 28 de Diciembre de 1977. -----

----- **CAPÍTULO IV-** -----

**DE LOS DERECHOS** -----

**Artículo 12-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes: -----

- I.- Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas. -----
- II.- Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos. -----
- III.- Servicio de panteones. -----
- IV.- Servicio de rastro. -----
- V.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos.-----
- VI.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos. -----
- VII.- Servicios de Tránsito y Vialidad. -----
- VIII.- Servicio de alumbrado público. -----
- IX.- Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos. -----
- X.- De cooperación para la ejecución de obras de interés público. -----

XI.- Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas -----

XII.- Servicios de Seguridad Pública -----

XIII.- Servicios de Protección Civil-----

XIV.- Servicios de Casa de Cultura-----

XV.- Servicios de Asistencia y Salud Pública-----

XVI.- Servicios en materia ecológica y protección ambiental, y -----

XVII.- Los que establezca la Legislatura-----

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso. -----

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo. -----

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal. ----

----- SECCIÓN PRIMERA -----

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES -----

Artículo 13.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes: -----

CUOTAS

I. Legalización y ratificación de firmas	5 salarios
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos...	5 salarios
III. Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	5 salarios
V. Certificado de residencia	5 salarios
V. Certificado de otros documentos	5 salarios
VI. Búsqueda y cotejo de documentos en archivo de todas las Direcciones Municipales	3 salarios

----- SECCIÓN SEGUNDA -----

POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACION, URBANIZACION, PAVIMENTACION, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS-----

**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES -----**

**Artículo 14.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se  
causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:- -----**

**I.- SERVICIOS CATASTRALES-----**

**1.- Recepción, revisión, cálculo, aprobación y registro de planos de  
subdivisiones, fusiones, y predios en general autorizados: -----**

**a).- Urbanos y Suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar y por registro del  
mismo plano modificado el 10% de la base del 1 al millar. -----**

**b).- Rústicos, cuya superficie no exceda los 10,000 metros cuadrados 5 salarios  
mínimos. -----**

**c).- Rústicos, cuya superficie exceda los 10,000 metros cuadrados, pagarán la  
cuota del inciso anterior y sobre el excedente del mismo por cada hectárea o  
fracción. -----**

**En los terrenos que se subdividan, los derechos se causaran sobre la fracción de  
la superficie a desincorporar de la clave catastral original. -----**

**En los terrenos fusionados, los derechos se causaran sobre el área total de los  
terrenos fusionados. -----**

**En ninguno de los casos anteriores, el monto a pagar podrá ser inferior a 5  
salarios mínimos. -----**

**2.- Recepción, revisión y registro de planos de Fraccionamientos o  
Relotificación, autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano. -----**

**Fraccionamiento o Relotificación Habitacional: -----**

**2.1.1 Hasta 10,000 metros cuadrados, 2.50 % de un salario mínimo.-----**

**2.1.2 De 10,000 metros cuadrados, en adelante 1.50 % de un día de salario  
mínimo. -----**

**2.2 Fraccionamiento Industrial: 2.0% de un día de salario mínimo. -----**

**Registro de planos de Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio  
horizontal, vertical o mixto, autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano. - -**

**3.1 De uso Habitacional, por metro cuadrado de construcción, 2.50 % de un  
salario mínimo. En predios no construidos, el derecho se causara por metro  
cuadrado de terreno. -----**

**3.2 De uso No Habitacional, por metro cuadrado de construcción, 5% de un  
salario mínimo. En predios no construidos, el derecho se causara por metro  
cuadrado de terreno. -----**

**4.- Revisión, Cálculo, Aprobación y Registro de Manifiestos de propiedad: 2 días  
de salario mínimo. -----**

- II.- CERTIFICACIONES CATASTRALES:-** -----
- 1.- La certificación de registro de planos de predios proporcionados por los contribuyentes, dos salarios mínimos. -----
  - 2.- Búsqueda y certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, un salario por cada trámite que se solicite. -----
- III.- AVALUOS PERICIALES:** -----
- 1.- Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, la cuota mínima es 1 salario mínimo.
- IV.- SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:** -----
- 1.- Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario mínimo.
  - 2.- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea: -----
    - a).- Terrenos planos desmontados el 10% de un salario mínimo -----
    - b).- Terrenos planos con monte 20% de un salario mínimo -----
    - c).- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario mínimo -----
    - d).- Terrenos con accidentes topográficos con monte; 40% de un salario mínimo, y -----
    - e).- Terrenos accidentados 50% de un salario mínimo -----
  - 3.- Para los dos numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos. -----
  - 4.- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500: -----
    - a).- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios mínimos -----
    - b).- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario mínimo -----
  - 5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500: -
    - a).- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios mínimos. -----
    - b).- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario mínimo, y. -----
    - c).- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, - - - - -  
- - - - -causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario mínimo. -----
  - 6.- Localización y ubicación de predios -----  
- Urbanos 2 salarios mínimos, -----  
Rústicos 3 salarios mínimos. -----

**V.- SERVICIOS DE COPIADO** -----

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos: -----

a).- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios. -----

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario. -----

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario. -----

Cuando se soliciten servicios urgentes para el mismo día, se aplicara otro tanto igual al pago de lo previsto en este Artículo. -----

No se autorizara la prestación de servicios catastrales a los propietarios o poseedores de inmuebles o a sus representantes cuando no estén al corriente en los pagos del impuesto sobre la propiedad inmobiliaria urbana, suburbana y rustica. -----

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN -**

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada: -----

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial	1 Salario mínimo
II. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por metro lineal o fracción del perímetro	<b>3 Salarios</b>
a).- Habitacional por predios con un frente de 1 hasta 20 metros	25% de un salario
b).- Habitacional por metro lineal excedente	<b>6 Salarios</b>
c).- No habitacional, con un frente de 1 hasta 20 metros	30% de un salario
d).- No habitacional, por metro lineal excedente	
III. Por dictamen de Factibilidad o Certificado de uso de suelo	
a) Para terrenos con superficie hasta 300.00 metros cuadrados	10 salarios 20 salarios
b) Para terrenos con superficie mayor a 300.00 hasta 10,000 metros cuadrados y	<b><u>Uno al millar de 1 salario mínimo</u></b>
b) Por metro cuadrado excedente	

<p><b>IV.</b> Por autorización de cambio de Uso de Suelo</p> <p>a) Para terrenos con superficie hasta 300.00 metros cuadrados</p> <p>b) Para terrenos con superficie mayor a 300.00 hasta 10,000 metros cuadrados</p> <p>c) Por metro cuadrado excedente</p>	<p>30 salarios</p> <p>100 salarios</p> <p>3% de 1 salario</p>
<p><b>V.</b> Por licencia o autorización de construcción o edificación por cada metro cuadrado o fracción en cada planta o piso</p> <p>a) Para casa-habitación menor de 40 metros cuadrados, popular</p> <p>b) Para Edificación mayor de 40 metros cuadrados popular-habitación</p> <p>c) Para Edificación Residencial</p> <p>d) Para Edificación Comercial</p> <p>e) Para Edificación Industrial</p> <p>f) Por movimiento de tierras, corte y conformación, por metro cuadrado o metro cúbico según sea el caso</p> <p>g).- Por relleno por metro cuadrado o metro cúbico, según sea el caso</p> <p>h) Por Pavimentación de vialidades, estacionamiento, pasillos, andadores.</p>	<p>10% de 1 salario</p> <p>15% de 1 salario</p> <p>25% de 1 salario</p> <p>35% de 1 salario</p> <p>50% de 1 salario</p> <p>1.5% de 1 salario</p> <p>1.5% de 1 salario</p> <p>1.5% de 1 salario</p> <p>1.5% de 1 salario</p>
<p><b>VI.</b> Por impresión de planos en Plotter, según el tamaño:</p> <p>a).- Impresión de 60 x 90 cms</p> <p>b).- Impresión de 90 x 120 cms</p> <p>c).- Por decímetro cuadrado adicional</p>	<p>4 salarios</p> <p>8 salarios</p> <p>5% de 1 salario</p>
<p><b>VII.</b> Por licencia de remodelación o demolición por metro cuadrado o fracción en cada planta o piso:</p> <p>a).- Por Remodelación</p> <p>1.1 Habitacional</p> <p>1.2 Comercial</p> <p>1.3 Para obra industrial</p>	<p>15% de un salario</p> <p>20% de un salario</p> <p>40% de un salario</p>

<p>b).- Demolición</p> <p>1.1 Habitacional</p> <p>1.2 Comercial</p> <p>1.3 Para obra industrial</p>	<p>2.5% de 1 salario</p> <p>15% de 1 salario</p> <p>20% de 1 salario</p>
<p><b>VIII.</b> Por constancia de Terminación de Obra por metro cuadrado o fracción en cada planta o piso</p> <p>a) Para obra de interés social</p> <p>b) Para obra mayor de <b>40</b> metros cuadrados popular-habitación</p> <p>c) Para obra Residencial</p> <p>d) Para obra Comercial</p> <p>e) Para obra Industrial</p>	<p>2.5% de un salario</p> <p>4% de un salario</p> <p>5% de un salario</p> <p>6% de un salario</p> <p>7% de un salario</p>
<p><b>IX.</b> Por autorización para construcción de antenas de Radio, Satelital o Similares por altura</p> <p>a) Hasta 20 metros de altura</p> <p>b) Mayores de 20 metros de altura</p>	<p>250 salarios</p> <p>400 salarios</p>
<p><b>X.</b> Por permiso de rotura por metro cuadrado o fracción</p> <p>a) De piso, Vía Pública en lugar no pavimentado</p> <p>b) De calles revestidas de grava conformada</p> <p>c) De concreto hidráulico ò asfáltico</p> <p>d) De guarniciones y banquetas de concreto</p> <p>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición con los mismos materiales y calidad en todos los casos de rotura</p>	<p>50% de 1 salario</p> <p>1 salario</p> <p>2.5 salarios</p> <p>1 salario</p>
<p><b>XI.</b> Por permiso Temporal para utilización de la Vía Pública por metro cuadrado o Fracción</p> <p>a) Andamios y Tapiales por ejecución de construcción y remodelación</p> <p>b) Por escombro o Materiales de construcción</p>	<p>25% de 1 salario</p> <p>50% de 1 salario</p>



<b>XVIII. Por licencia de desmonte con maquinaria pesada por metro cuadrado o fracción</b>	<b>2.5% de 1 salario</b>
<b>XIX. Por la certificación de:</b>  <b>a) Inscripción al padrón de Director Responsable de obra</b>  <b>b) Por cuota anual de revalidación al padrón de Directores responsables de obra</b>	<b>30 salarios</b>  <b>20 salarios</b>
<b>XX. Por licencias de autorización de Régimen de Condominios por metro cuadrado o fracción</b>  <b>a).- Condominio horizontal</b> <b>b).- Condominio Vertical</b> 1.1 Habitacional 1.2 No habitacional	20% de 1 salario  10% de 1 salario 20% de 1 salario Cuota mínima 5 salarios
<b>XXI.- Por licencia o autorización de funcionamiento, operación, utilización y cambio de uso de la construcción o edificación de comercios o industrias</b>  <b>a) Comercial:</b> <u>1.- de 0.01 a 30 metros cuadrados</u> <u>2.- de 31 a 100 metros cuadrados</u> <u>3.- de 100 a 400 metros cuadrados</u> <u>4.- de 401 en adelante</u>	<u>20 salarios</u> <u>40 salarios</u> <u>60 salarios</u> <u>80 salarios</u>

**Artículo 16.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios mínimos. -----  
 POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS -----**

**Artículo 17.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para  
 el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se  
 causarán y liquidarán en atención a lo siguiente: -----**

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
<b>I.</b> Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	<b><u>100</u> salarios</b>
<b>II.</b> Por el dictamen del proyecto ejecutivo por metro cuadrado o fracción del área vendible	<b><u>5%</u> de un salario</b>
<b>III.</b> Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías por metro cuadrado o fracción del área vendible	<b><u>5%</u> de un salario</b>
<b>IV.</b> Por la autorización de División Subdivisión de Predios con una superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas a) De la fracción a subdividir (Área mínima a subdividir <b><u>96</u></b> metros cuadrados)	6% de 1 salario por metro cuadrado
<b>V.</b> Por subdivisión de Predios Rústicos a) Superficies hasta 10,000 metros cuadrados  b) De 10,000.01 metros cuadrados en adelante; por cada metro cuadrado excedente	1% de 1 Salario por metro cuadrado  <b><u>0.5% al millar de 1 salario mínimo</u></b>
<b>VI</b> Por la autorización de Fusión de Predios a) Por derechos del mismo <b><u>por metro cuadrado o fracción hasta 10,000 metros cuadrados de la superficie total</u></b>  b) <b><u>Por metro cuadrado excedente</u></b>	6% de 1 salario por metro cuadrado o fracción  <b><u>2 al millar por metro cuadrado o fracción</u></b>

<b>VII.</b>	Por la autorización de lotificación, relotificación <b>y rediseño de fraccionamientos</b> por metro cuadrado o fracción de la superficie total	6% de 1 salario mínimo
<b>VIII.</b>	Por la entrega recepción de fraccionamientos se causará por metro cuadrado o fracción del área vendible a).- Para fraccionamientos de densidad baja b).- Para fraccionamientos de densidad media c).- Para fraccionamientos de densidad alta	<u>2%</u> de 1 salario 3% de 1 salario <u>4%</u> de 1 salario
<b>IX.</b>	<b><u>Por la introducción de cableado:</u></b> a) <b><u>Cableado aéreo</u></b> b) <b><u>Cableado Subterráneo</u></b>	<b><u>6% de un salario</u></b> <b><u>12% de un salario por metro lineal</u></b>
<b>X.</b>	<b><u>Por colocación de postes</u></b>	<b><u>7.5% de un salario mínimo por unidad</u></b>

----- SECCIÓN TERCERA -----

**POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES** -----

**Artículo 18.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán a razón de 8 salarios para zona urbana y 4 salarios para zona rústica por lote disponible para las inhumaciones. -----

**Artículo 19.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes: -----

**CONCEPTO**

**TARIFAS**

<b>I.</b> Por el servicio de mantenimiento,	<b>3 salarios mínimos anuales</b>
<b>II.</b> Inhumación y exhumación,	Hasta 10 salarios mínimos
<b>III.</b> <b><u>Pago de Lote (Terreno)</u></b>	<b><u>10 salarios mínimos</u></b>

<b>IV.</b> Por traslado de cadáveres: 1).- Dentro del Estado, 2).- Fuera del Estado, 3).- Fuera del país,	15 salarios 20 salarios 30 salarios
<b>V.</b> Ruptura de fosa,	4 salarios
<b>VI.</b> Construcción media bóveda,	25 salarios
<b>VII.</b> Construcción doble bóveda,	50 salarios
<b>VIII.</b> Asignación de fosa, por 7 años,	25 salarios
<b>IX.</b> Duplicado de título,	Hasta 5 salarios
<b>X.</b> Manejo de restos,	3 salarios
<b>XI.</b> Inhumación en fosa común, para no indigentes,	5 salarios
<b>XII.</b> Reocupación en media bóveda,	10 salarios
<b>XIII.</b> Reocupación en bóveda completa,	20 salarios
<b>XIV.</b> Instalación o reinstalación: 1) .- Monumentos, 2) .- Esculturas, 3) .- Placas, 4) .- Planchas, 5) .- Maceteros,	8 salarios 7 salarios 6 salarios 5 salarios 4 salarios

----- **SECCIÓN CUARTA** -----

**POR LOS SERVICIOS DE RASTRO** -----

**Artículo 20.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes: -----

----- **TARIFAS** -----

**I.-** Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales: -----

a) Ganado vacuno, res	Por cabeza	\$ 90.00
b) Ganado porcino, cerdos	Por cabeza	\$ 45.00
c) Ganado ovinocaprino	Por cabeza	\$ 25.00
d) Aves	Por cabeza	\$ 5.00

**II.- Por uso de corral, por día: -----**

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 7.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 3.00
c) Ganado ovinocaprino	Por cabeza	\$1.50

**III.- Transporte: -----**

- a).- Descolgado a vehículo particular, \$10.00 por res, y \$3.00 por cerdo -----
- b).- Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$45.00 por res y \$14.00 por cerdo. -----
- c).- Por el pago de documentos únicos de pieles \$3.00 por piel. -----

**IV.- Por refrigeración, por cada 24 horas: -----**

a) Ganado vacuno,	En canal	\$25.00
b) Ganado porcino,	En canal	\$15.00
c) Ganado Ovinocaprino	En canal	\$10.00

**V.- Son objeto de los derechos por servicio de rastro, los servicios que presten el Rastro Municipal o en los lugares autorizados a particulares relativos al sacrificio de animales (degüello, pelado y eviscerado) para el consumo público así como por el uso de los espacios e instalaciones del Rastro Municipal: -----**

- a).- El 10% de la tarifa señalada en la Fracción I de este artículo. -----  
 Cuando el Ayuntamiento descubra que se realizan matanzas en rastros clandestinos, la autoridad Municipal, clausurará el establecimiento, imponiendo una multa equivalente a 120 salarios mínimos en la primera ocasión, en caso de reincidencia esta aumentará en dos tantos más. -----

**----- SECCIÓN QUINTA -----**

**PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VIA PÚBLICA --**

**Artículo 21.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie**

limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente: - - - - -

I.- Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, \$2.00 por cada hora o fracción o \$5.00 por tres horas. - - - - -

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 8 salarios y. - - - - -

III.- En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario, por hora o fracción, y un salario por día. - - - - -

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue: - - - - -

a).- Se cobrará por multa, hasta 3 salarios. - - - - -

b).- Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%. - - - - -

- - - - - SECCIÓN SEXTA - - - - -

**POR EL USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS - - - - -**

Artículo 22.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Los comerciantes ambulantes, hasta un salario, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen. - - - - -

II.- Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen; - - - - -

III.- Por la expedición de Licencia Anual para comerciantes ambulantes, fijos y semifijos, así como mercados rodantes 15 salarios mínimos. - - - - -

IV.- Los vendedores de mercancías diversas en vehículos particulares pagaran conforme a lo siguiente: - - - - -

Zona 1 3 Salarios Mínimos por día para vendedores foráneos - - - - -

Zona 2 2 Salarios Mínimos por día - - - - -

Zona 3 1 Salario Mínimo por día - - - - -

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta Ley. - - - - -

Los Vendedores en la vía pública en puestos fijos y semi fijos y ambulantes, serán objeto de las siguientes sanciones: - - - - -

**Por no estar registrados en el padrón municipal o no tener permiso, la multa es de 20 salarios mínimos.** - - - - -

a) **Por estar ubicado en un lugar distinto al que solicito, la multa es de 15 salarios mínimos.** - - - - -

**SECCIÓN SEPTIMA** - - - - -

**POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD** - - - - -

Artículo 23.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente: - - - - -

**I. Por las autorizaciones de carga y descarga de acuerdo a la siguiente tarifa, expresada en días de salarios mínimos:** - - - - -

<b><u>Tipo de Vehículo</u></b>	<b><u>1 día</u></b>	<b><u>1 mes</u></b>	<b><u>3 meses</u></b>	<b><u>6 meses</u></b>	<b><u>1 año</u></b>
<b><u>Bomba de Concreto</u></b>	<b><u>9</u></b>	<b><u>13</u></b>	<b><u>38</u></b>	<b><u>72</u></b>	<b><u>136</u></b>
<b><u>Trompo</u></b>	<b><u>7</u></b>	<b><u>9</u></b>	<b><u>27</u></b>	<b><u>61</u></b>	<b><u>97</u></b>
<b><u>Trailer Sencillo</u></b>	<b><u>4</u></b>	<b><u>6</u></b>	<b><u>18</u></b>	<b><u>34</u></b>	<b><u>65</u></b>
<b><u>Rabón y Torton</u></b>	<b><u>4</u></b>	<b><u>6</u></b>	<b><u>18</u></b>	<b><u>34</u></b>	<b><u>65</u></b>
<b><u>Camioneta (Nissan, Combi, Pick Up, Van, Panel)</u></b>	<b><u>2</u></b>	<b><u>3</u></b>	<b><u>8</u></b>	<b><u>15</u></b>	<b><u>28</u></b>
<b><u>Camioneta 350 Vanette.</u></b>	<b><u>3</u></b>	<b><u>4</u></b>	<b><u>11</u></b>	<b><u>21</u></b>	<b><u>39</u></b>
<b><u>Thortoneta 4000 y Modificada.</u></b>	<b><u>3</u></b>	<b><u>5</u></b>	<b><u>12</u></b>	<b><u>22</u></b>	<b><u>42</u></b>
<b><u>Trailer con Low Boy O cama baja.</u></b>	<b><u>16</u></b>	<b><u>23</u></b>	<b><u>65</u></b>	<b><u>123</u></b>	<b><u>232</u></b>

**II. Examen médico a conductores de vehículos, cuando el resultado de la prueba de alcoholemia exceda el mínimo permitido, 6 días de salario mínimo.** - - - - -

**III. Por examen de manejo, 4 días de salario mínimo.** - - - - -

**V. Por la expedición de copia certificada de peritajes, se cobraran 5 salarios mínimos.** - - - - -

**VI. Escoltas diversas, 10 días de salario mínimo por vehículo asignado por cada 2 horas.** - - - - -

**VII. Por lá expedición de Diversas Constancias, 2 días de salarios mínimos.** - - - - -

**VIII. Por las autorizaciones para circular en zonas restringidas de acuerdo a lá siguientes tarifa:** - - - - -

**Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día hasta 10 salarios mínimos y por mes hasta 50 salarios mínimos.** - - - - -

**Vehículos de carga mayor a 8 toneladas, por día hasta 15 salarios mínimos y por mes hasta 75 salarios mínimos.** - - - - -

**Vehículos con exceso de peso y dimensiones hasta 30 toneladas, por día hasta 20 salarios mínimos y por mes hasta 100 salarios mínimos.** - - - - -

**Por excedente en relación al inciso anterior, pagaran conforme a lo siguiente:** - - - - -

**1. Hasta 20 toneladas, 2 salarios mínimos por tonelada.** - - - - -

**La Dirección de Transito y Vialidad determinara las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.** - - - - -

**IX. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria, 5 días de salarios en la Ciudad y 50% de un salario mínimo por Km. en carretera.** - - - - -

**X. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria, 1 días de salario mínimo.** - - - - -

-SECCION OCTAVA - - - - -

**POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO-** - - - - -

**Artículo 24.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establezcan en esta ley.** - - - - -

**La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.** - - - - -

**El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.** - - - - -

**Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal**

encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva. ....  
La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios. ....  
Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos. ....  
El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado. ....  
Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice. ....  
Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%. ....

----- SECCIÓN NOVENA -----

**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS** -----

Artículo 25 Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes: -----

I.- Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales: -----

a).- Por cada tanque de 200 litros, \$15.00. -----

b).- Por metro cúbico o fracción, \$50.00. -----

II.- Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$450.00. -----

III.- Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente: -----

	Cuota por viaje	Cuota mensual
a).- Por camión de 12 metros cúbicos.	\$ 90.00	\$2,000.00
b).- Por camión de 8 metros cúbicos.	\$ 80.00	\$1,400.00
c).- Por camión de 3.5 toneladas.	\$ 60.00	\$1,000.00
d).- Por camioneta pick up.	\$ 20.00	\$ 400.00
e).- Por recepción de basura proveniente de otros municipios	\$38.00 tonelada	No aplica

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestara este servicio, respetando las tarifas correspondientes. -----

IV.- Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de \$500.00 a \$1,200.00, según lo determine la autoridad competente. ---

V.- Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota semanal, conforme a lo siguiente: -----

a).- Zonas populares, \$5.00. -----

b).- Zonas medias económicas, \$7.00. -----

c).- Zonas residenciales, \$10.00. -----

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo. -----

Artículo 26.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$4.00 por M<sup>2</sup> -----

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado. -----

----- SECCIÓN DECIMA -----  
DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO ---

**Artículo 27.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por: - - - - -**

- I.- Instalación de alumbrado público. - - - - -**
- II.- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas. - - - - -**
- III.- Construcción de guarniciones y banquetas. - - - - -**
- IV.- Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes. - - - - -**
- V.- En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo. - - - - -**

**ARTICULO 28.- Los derechos mencionados en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados. - - - - -**

**- - - - - SECCIÓN DECIMA PRIMERA - - - - -**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES - - - - -**

**Artículo 29.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente: - - - - -**

- I.- Dimensiones hasta 2.0 metros cuadrados, 25 salarios. - - - - -**
- II.- Dimensiones hasta 4.0 metros cuadrados, 50 salarios. - - - - -**
- III.- Dimensiones de más de 4.0 metros cuadrados y hasta 8.0 metros cuadrados, 75 salarios. - - - - -**
- IV.- Dimensiones de 8.0 hasta 12 metros cuadrados, 100 salarios - - - - -**
- V.- Dimensiones de mas de 12 metros cuadrados 187.50 salarios mínimos - - - - -**

**- - - - - SECCION DECIMA SEGUNDA - - - - -**  
**POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA - - - - -**

**Artículo 30.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud expresa, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente: - - - - -**

## TARIFA

I. En dependencias o instituciones	Mensual por jornada de 8 horas	\$6,500.00
II. En eventos particulares	Por evento	\$300.00
III. Para comercios	Por turno de 12 horas	\$300.00

### -----SECCION DECIMA TERCERA -----

#### POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL -----

Artículo 31.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes: -----

#### CUOTAS

<p>I.- Por la formulación y emisión de dictámenes <b>y/o</b> análisis de riesgo en materia de protección civil,</p> <p><b><u>a) Acreditación para vehículos de transporte de materiales y/o residuos peligrosos (combustibles, solventes, aceites y derivados de petróleo)</u></b></p> <p><b><u>b) Certificación de seguridad para vehículos de transporte de materiales y/o residuos peligrosos.</u></b></p> <p><b><u>c) Dictámenes de factibilidad para construcción (instalaciones industriales, comerciales y de servicios)</u></b></p> <p><b><u>d) Dictamen de factibilidad para el inicio de operaciones ( instalaciones industriales, comerciales y de servicios)</u></b></p> <p><b><u>e) Dictamen de seguridad para demolición de edificaciones.</u></b></p> <p><b><u>f) Certificaciones de seguridad para instalaciones en operación y de nueva creación (cualquier tipo)</u></b></p> <p><b><u>g) Dictamen de factibilidad para cambio de uso de suelo.</u></b></p> <p><b><u>h) Dictamen de seguridad estructural para edificación</u></b></p>	<p><b><u>De 50 a 1,000 salarios mínimos vigentes a la zona geográfica del Municipio.</u></b></p> <p>Los criterios para el establecimiento del costo de los tramites mencionados se realizara con base y fundamento en la Ley de Protección Civil del Estado de Tamaulipas y su reglamento, tomando en consideración el grado de riesgo de instalaciones, ubicación geográfica, características arquitectónicas y/o topográficas, giro de las instalaciones, y requisitos aplicables que se</p>
---	--

i) Dictamen y/o certificación de seguridad para instalaciones escolares.

j) Dictamen de seguridad para instalación y funcionamiento de espectáculos públicos (ferias, circos, juegos electromecánicos, etc.)

k) Dictamen de seguridad y ubicación para colocación de anuncios espectaculares, panorámicos y publicidad.

l) Dictamen de factibilidad para introducción de servicios (gas natural y/u otros de alto riesgo)

m) Dictámenes de factibilidad para construcción de fraccionamientos

II. Con respecto a las multas y/o sanciones por infracciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas y su Reglamento, así como también, ordenamientos aplicables en cuanto a la materia de Protección Civil se refiere.

deriven de los ordenamientos en la materia (Arts. 34, 35, 36 Reg. P.C. Estado de Tamaulipas)

De 20 a 1000 días de salario mínimo y en caso de reincidencia no excederán los 2000 días de salario mínimo vigente en el Estado.

(Art. 88 Fracción III de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas).

Los criterios para el establecimiento del costo de las sanciones aplicables a las infracciones a la Ley de Protección Civil, su reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia serán los siguientes: El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la

	<u>población o a su entorno,</u> <u>la gravedad de la infracción,</u> <u>las condiciones socioeconómicas del infractor,</u> <u>la reincidencia,</u> <u>negligencia y/o irresponsabilidad.</u> <u>(Art. 90 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas).</u>
--	---

----- SECCION DECIMA CUARTA -----  
 ----- POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA -----  
 Artículo 32.- Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes: -----  
**CUOTAS**

I.- Por cuota mensual de recuperación por impartir clases ó disciplinas...	<b><u>1 salario mínimo</u></b>
<b><u>II.- Por cuota de inscripción a los diversos talleres</u></b>	<b><u>3 Salarios mínimos</u></b>
III.- Por el uso de instalaciones deportivas De 8:00 hrs a 15:00 hrs  De 15:00 hrs a 02:00 hrs	20 salarios por evento 30 salarios por evento
<b><u>IV.- Por el uso del Salón de eventos “Juan Macias Castillo”</u></b> <b><u>a).- Por 5 horas sin clima</u></b> <b><u>b).- Por la primera hora con clima</u></b> <b><u>c).- Hora sub secuente con clima</u></b>	<b><u>10 salarios</u></b>  <b><u>20 salarios</u></b> <b><u>10 salarios</u></b> <b><u>hora adicional</u></b>

----- **SECCION DECIMA QUINTA** -----  
----- **POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA** -----

**Artículo 33.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente: -----

**TARIFA**

I. Examen médico general, que incluye análisis clínicos y placa radiográfica de tórax	\$150.00
---	----------

----- **SECCION DECIMA SEXTA** -----  
**POR SERVICIOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMOSFERA** -----

**Artículo 34.-** Con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente artículos 7 fracciones IV y XVI, 28 y 35 BIS; y en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental se causarán y liquidarán de conformidad a lo siguiente: -----

I.- Pago por la expedición de Plan Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en archivos Digitales. Se pagarán 15 días de salario mínimo y. -----

II.- Certificación de Niveles de Emisión de Fuentes fijas de contaminantes a la Atmósfera, 250 salarios mínimos -----

III.- Certificación para fuentes fijas de emisiones de contaminantes a la atmósfera, 250 salarios mínimos -----

IV.- Permiso de Descarga de Agua Residual al Sistema de Drenaje, 250 días de salario mínimo vigente por descarga. -----

V.-Permiso para el Funcionamiento de sistemas de tratamiento y rehúso Residuos Sólidos Municipales, 100 salarios mínimos -----

VI.- Inscripción en el padrón municipal como prestador de servicios de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos municipal, 50 días de salario mínimo -----

----- **CAPÍTULO V-** -----  
**DE LOS PRODUCTOS**-----

**Artículo 35.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. --

Los productos serán los siguientes: -----  
I.- Venta de sus bienes muebles e inmuebles; -----  
II.- Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes y; -----  
III.- Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza. -----

-----CAPÍTULO VI-----

DE LAS PARTICIPACIONES -----

Artículo 36.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos. -----

-----CAPÍTULO VII-----

DE LOS APROVECHAMIENTOS-----

Artículo 37.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán: -----

- I.- Donativos. -----
- II.- Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento. -----
- III.- Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios. -----

-----CAPÍTULO VIII-----

ACCESORIOS -----

Artículo 38.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán: -----

- I.- Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento. -----
- II.- Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al bando de policía y buen gobierno. -----

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento. -----

-----CAPITULO IX-----

DE LOS FINANCIAMIENTOS -----

Artículo 39.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación vigente del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3º de esta Ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

----- **CAPÍTULO X** -----  
**DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.** -----

**Artículo 40.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán: -----  
**I.-** Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal. -----  
**II.-** Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales. -----  
**III.-** Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos. -----

----- **CAPITULO XI** -----  
**OTROS INGRESOS** -----

**Artículo 41-** Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan. -----

----- **CAPITULO XII** -----  
**DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES** -----

----- **-SECCIÓN PRIMERA-** -----  
**DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA** ----

**Artículo 42.-** La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica será de 3 Salarios mínimo. -----

**Artículo 43.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará él (50)% del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rustica; -----

**a).-** Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad; -----

**b).-** Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y -----

**c).-** Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales. -----

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble y que el valor catastral no exceda de \$400,000.00. -----

**Artículo 44.-** Los contribuyentes del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rustica que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo tendrán una bonificación del 10%, 5%, 0% , respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

----- SECCIÓN SEGUNDA-----

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES -----

Artículo 45.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el Artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera: -----

a).- Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 20% al valor catastral; --

b).- Tratándose de los inmuebles rústicos, 15% al valor catastral. -----

----- TRANSITORIOS -----

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2009 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. -----

--- SE EXTIENDE LA PRESENTE POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 68.- FRACCIONES IV.- Y V.- DEL CODIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA CIUDAD DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO... NO REELECCION".  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

C. LIC. HUMBERTO ZURITA ERAÑA